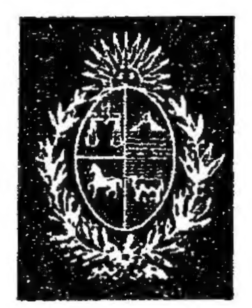


SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 1225 DE 1993

COMISION DE

PRESUPUESTO
integrada con
HACIENDA

DISTRIBUIDO Nº 2425 DE 1993

SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

SETIEMBRE DE 1993

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. Ejercicio 1992

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA DE LA COMISION DEL DIA 24 DE SETIEMBRE DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Omar Urioste

Miembros : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Reinaldo Gargano, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez y Walter Santoro

Integrantes : Señores Senadores Alvaro Alonso, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Carlos Cassina, José Jorge de Boismenu, Julio C. Grenno y Alberto Zumarán

Concurren : Señores: Senadores Wilson Elso Goñi y María Celia Priore de Soto; y, Director General de Comisiones (interino), Pedro Pablo Andrada

Invitados especiales : Señores: Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, economista Gustavo Licandro; y, Director General de Rentas y asesor de la Dirección General dImpositiva, contadores José Carlos Bordolli y David Eibe, respectivamente
En representación de: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Subdirectora, contadora Ana María Acosta y Lara, y asesora contadora Suelly Gonzálvez; y, Contaduría General de la Nación, Contadora General, contadora Elsa Holtz y asesor contadora Nélida Diéguez

Secretarios : Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll

Ayudante de Comisión : Señor Alberto Martínez Payssé

Ayudante : Señora Teresa Paredes

---

lt.

INDICE ANALITICO

sr.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 46 minutos)

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA - COFE/PIT - CNT

Señor Senador:

Solicitamos el apoyo para la aprobación de las mejoras propuestas por los funcionarios del M.G.A.P., en la Rendición de Cuentas. Aditivos Nos. 47, 48, 49, 50 y 53.

Fundamentamos nuestra demanda en que, como es de conocimiento de todos los representantes, a pesar de tener el M.G.A.P., un rol muy importante en la producción nacional (investigación, transferencia de tecnología, servicios y contralores sanitarios), sus funcionarios son los peor pagos de toda la administración central (el 56% percibe menos de $ 970).

Lo saludan muy atentamente, descontanto vto. apoyo.

AFGAP, Soriano"

SEÑOR PRESIDENTE.- Para el día de hoy esta Comisión tenía previsto trabajar sobre los artículos vinculados al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que agradecemos la presencia del señor Subsecretario de esa Cartera, del señor Director de la Dirección General Impositiva y sus asesores, así como la colaboración que prestarán a esta Comisión.

Corresponde, entonces, tratar en primer término el artículo 44 y consulto al señor Subsecretario sobre si desea hacer antes una exposición previa o, de lo contrario, comenzaríamos a analizar directamente el articulado.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- A efectos de ordenar nuestro trabajo deseo consultarle a la Presidencia sobre si, además de trabajar sobre este Inciso 05, también se analizará la parte de Recursos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre la parte de Recurso trabajaremos posteriormente.

Léase el artículo 44.

(Se lee:)

"ARTICULO 44.- Sustitúyese el literal B) del artículo 174 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

'B) 50% (cincuenta por ciento) a un fondo que se distribuirá mensualmente y en efectivo, entre la totalidad de los recursos humanos de la unidad ejecutora en forma igualitaria y de acuerdo a las disponibilidades del mismo".

En consideración.

SEÑOR ALONSO TELECHEA.- Simplemente para solicitar la opinión del señor Subsecretario sobre este artículo 44 que modifica una partida que antes estaba destinada a Promoción Social y Bienestar.

A través de este artículo se establece que un porcentaje de esa partida irá a un fondo que se distribuirá mensualmente

y en efectivo entre la totalidad de los recursos humanos.

A mi entender, esto significa traspasar a sueldos fondos destinados a Promoción Social.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Deseo manifestar que a efectos de tratar, precisamente, estos artículos habíamos concurrido cuando empezó el trabajo de esta Comisión.

En aquella oportunidad nuestra posición había sido contraria a este artículo dado que fondos que actualmente están afectados a Bienestar Social, se destinarían a sueldos, lo que puede ocasionar alguún tipo de incremento desde el punto de vista de caja, debido a que hay que calcular aguinaldos y otros beneficios sobre estos montos.

Por otro lado, cabe señalar que la discusión, tal como se planteó en aquella oportunidad, tiene dos aspectos.

Uno de ellos es el que está estrictamente vinculado a si este artículo tiene o no costo y, en función de ello, a la conveniencia de que figure en el marco de una Rendición de Cuentas que, desde el punto de vista del Gobierno, pretende ser lo más equilibrada posible, por lo que deberíamos estar en contra de esta disposición.

El segundo aspecto está enfocado desde el punto de vista conceptual.

Es más, en aquel momento creo que el señor Senador Blanco había hecho alguna intervención sobre los aspectos filosóficos que hay detrás de estas normas, en cuanto a si el funcionario tiene que ser quien reciba su sueldo, resolviendo él mismo lo que hará con esos recursos o si, por el contrario, tiene que ser el Estado el que determine que va a cobrar determinada cantidad en dinero y el resto a través de determinados beneficios que pueden ir desde una guardería hasta una bolsa de arroz.

Por lo tanto, el aspecto filosófico no estaría en discusión, pero sí afirmamos que esta disposición tiene costos en la medida en que, al incluir estos recursos en los salarios, es necesario calcular el aguinaldo y otros costos que estén vinculados al salario básico.

Muchas gracias, señor Presidente.

sr.3

SEÑOR PEREYRA.- Según entiendo, la información que poseo coincide con la exposición que ha hecho el señor Subsecretario, en el sentido de que las situaciones entre los funcionarios son disímiles. Algunos reclaman determinados beneficios sociales distintos de los que usufructúan otros, lo que vendría a uniformizar la situación. Comprendo que esto implica un gasto adicional, pero creo que no puede ser de significación. Creo que, si es para que todos obtengan idénticos beneficios, en la medida en que no se trate de una cantidad muy importante, se podría votar.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: estas disposiciones se han incorporado a la realidad presupuestal del país desde hace tiempo. Precisamente, el artículo 594 de la Ley Nº 15.903 --que se votó un poco inocentemente-- determinaba que al 50% de los fondos públicos extrapresupuestales, se les daba cierta distribución, ya que la norma expresaba que toda atribución de titularidad y disponibilidad de fondos públicos extrapresupuestales se entenderá hecha al 50% de los mismos, salvo las excepciones dispuestas por ley. Actualmente, existe un tipo de distribución mediante distintos porcentajes de esos fondos extrapresupuestales, por ejemplo, para promoción social, para bienestar de los recursos humanos, es decir, de los funcionarios de las distintas áreas en que esos beneficios se pueden otorgar. Esto se hace en forma totalmente cristalina, por lo que dichos recursos se distribuyen mensualmente en efectivo.

En ese aspecto, debemos señalar que, más allá de la justicia que puede existir en cada una de esas circunstancias, lo que podría ser fundamento suficiente para admitir disposiciones de esa calidad, hay que reconocer que esto produce una verdadera distorsión en lo que hace a las asignaciones de los funcionarios, en razón de que ya los distintos rubros --por decirlo de alguna manera-- en esa materia, superan largamente los seis o siete. En ese sentido, no sólo se habla de sueldos básico, sino también de compensación al grado, de prima por antigüedad, de prima por asistencia, de lo relativo a recursos extrapresupuestales, etcétera. Entonces, el enorme esfuerzo que se hizo en la Ley Presupuestal Nº 15.809 de 1985, promulgada el 8 de abril de 1986, se está destruyendo a través de todas estas

disposiciones. Estas tienen la particularidad de que, de acuerdo con el Inciso, crean diferencias, a nuestro juicio injustas, entre los funcionarios, porque en definitiva hay algunos que cumplen las mismas funciones dentro del mismo grado presupuestal pero según el Inciso al que pertenecen obtienen distintos beneficios.

Por lo tanto, este artículo no contará con nuestra aprobación, básicamente, por las razones de carácter general que hemos expresado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 44.

(Se vota:)

-7 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 46.

(Se lee:)

"Artículo 46.- El excedente no afectado del artículo 9º del decreto-ley Nº 15.716, de 6 de febrero de 1985, por aplicación del artículo 217 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se destinará a la promoción social y bienestar de los recursos humanos de la Dirección de Lotería y Quinielas."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 11. Afirmativa.

SEÑOR BLANCO.- Sólo deseo señalar que en tanto este artículo destina fondos extrapresupuestales a retribuciones o compensaciones de carácter social, en el artículo 44 que votamos anteriormente se hace a la inversa. Es decir que se destinan prestaciones, hasta ahora de carácter social, a

integrar el sueldo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos terminado con la consideración de los artículos correspondientes al Inciso del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR PEREZ.- Hay un problema que tiene que ver con el artículo 48, referente a la unidad ejecutora 011, "Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común" del programa 011 "Apoyo a las tareas ejecutivas del Tratado de Asunción", que, efectivamente, fue votado. Debo decir que los funcionarios recibían una compensación mensual por concepto de permanencia a la orden, que es lo que figura en el texto de la disposición. Esto acarrea el inconveniente de que como se trata de funcionarios de distintas oficinas y la compensación es porcentual, entonces reciben cantidades diferentes. Por ejemplo, aquel funcionario, en cuya oficina de origen percibía $ 500, recibe una cantidad determinada, el que ganaba $ 1.000 otra, cuando todos están cumpliendo un trabajo equivalente. Por esa razón, solicitaban que en lugar de la expresión: "por concepto de 'Permanencia a la Orden'", se estableciera otra que dijera: "por concepto de las tareas extraordinarias que allí desempeñan".

SEÑOR SANTORO.- Formulo moción en el sentido de que se reconsidere el artículo 48.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Está nuevamente en consideración el artículo 48.

SEÑOR SANTORO.- El planteamiento del señor Senador Pérez hace referencia a la necesidad de sustituir el concepto "Permanencia a la Orden" por el de "tareas extraordinarias", pero hay que tener en cuenta que en la disposición se establece, ya sea como permanencia a la orden o tarea extraordinaria, que la compensación es mensual y está sujeta a montepío, lo que significa que se incorpora al sueldo. De manera que no sé qué alcance puede tener esta variación.

SEÑOR PEREZ.- Teniendo en cuenta que la duda puede surgir a raíz de la inclusión del término "extraordinaria", pienso que se podría establecer la expresión "por concepto de las tareas que desempeñan". El señor Senador Cassina me acota, asimismo, que habría que eliminar las palabras "permanencia a la orden".

SEÑOR SANTORO.- Hay que tener en cuenta que se trata de sueldo porque la persona cobra.

SEÑOR PEREZ.- Pero habría que incluir un concepto.

SEÑOR SANTORO.- Lo que sucede es que cuando uno renueve una disposición de esta naturaleza, siempre surge algo que no se había percibido. La cuestión radica en que la expresión "Permanencia a la Orden" se ha incluido a los efectos de que no perciban esta remuneración para el caso de que tengan horas extras.

SEÑOR ZUMARAN.- O a la inversa, señor Senador.

SEÑOR SANTORO.- Claro, porque si excluimos el concepto "Permanencia a la Orden", entonces pueden percibir horas extras; en cambio, si dichos términos se mantienen, no las pueden cobrar.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: la Subcomisión de Audiencias que integro recibió ayer o antes de ayer --la memoria no me es demasiado fiel a ese respecto-- a una delegación de estos funcionarios que nos planteó, en relación con este artículo --aparte de señalar su reconocimiento al hecho de que la Comisión ya hubiera votado la disposición-- dos modificaciones. La primera es la que refirió el señor Senador Jaime Pérez en el sentido de que se trata de funcionarios que están llevando a cabo una labor distinta de la que corresponde a sus oficinas de origen y que, en general, requiere de un esfuerzo extraordinario en cuanto a que no es el normal que deben desplegar en aquéllas, ya que la Secretaría del MERCOSUR obliga a trabajar fuera de los horarios corrientes e, inclusive, los días sábado y domingo, si es necesario. Ocurre que estos funcionarios perciben las remuneraciones correspondientes a sus oficinas de origen, que son distintas, por lo cual se pretende, a través de esta compensación, equipararlas. Si establecemos que

la compensación se otorga por concepto de permanencia a la orden --que en general, es un porcentaje fijo del sueldo básico-- las diferencias originales se mantienen o se acrecientan. Es por ello que propusieron establecer una remuneración por concepto de las tareas extraordinarias que allí desarrollan.

El concepto puede ser éste o, quizá, otro, pero lo que se busca es habilitar un mecanismo por el cual las mencionadas remuneraciones, no sólo en cierto modo se incrementen como consecuencia de las tareas extraordinarias que realizan, sino que además, se equiparen. En tanto vienen realizando estas tareas hace meses, y probablemente sigan cumpliéndolas por algunos más, si se concreta lo que todos esperamos, en el sentido de que la Secretaría del MERCOSUR oficialmente se instale en el Uruguay --en cuyo caso estos dejarían de ser funcionarios públicos de nuestro país para pasar a integrar un organismo internacional compuesto por las cuatro naciones signatarias del Tratado de Asunción-- proponían que esta compensación se pagara con retroactividad al 1º de enero de 1993 y para no incrementar la partida prevista en el segundo inciso del artículo, donde se menciona una cantidad de $ 430.000 --que está obviamente referida a valores del 1º de enero de 1993-- se estableciera una partida de $ 215.000 --exactamente la mitad-- sólo que a partir del 1º de enero de 1993.

Estas son las dos modificaciones que ellos propusieron; sin duda, las más importante es la del primer inciso, referida al cambio del concepto de compensación por permanencia a la orden.

Realmente no sé qué otro se puede establecer, pero pienso que he trasmitido claramente la idea que nos plantearon.

D/2425
acp2.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Concretamente, en lo que tiene que ver con lo planteado en el inciso primero debo decir que estaríamos de acuerdo en modificar la definición del concepto estableciendo "tareas especiales" en lugar de "permanencia a la orden".

Por otro lado, queremos dejar constancia --la que repetiremos en Sala-- de que la transitoriedad de esta Oficina habilita a buscar soluciones de igual carácter. Tengamos en cuenta que la Secretaría del Grupo Mercado Común está funcionando en tanto el MERCOSUR está avanzando, posteriormente habrá que buscar una fórmula más definitiva que, ojalá, implique que permanezca en el Uruguay porque eso beneficia a todos.

SEÑOR CASSINA.- Estoy de acuerdo con la propuesta del señor Senador Alonso Tellechea.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 48 con la modificación sugerida.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PEREZ.- Quisiera consultar a la Mesa en torno a la forma en que vamos a proceder a continuación. Señalo que acabamos de votar el artículo 48 junto al que hay una cantidad de aditivos que van desde el 48/1 al 48/26. En tal sentido, recuerdo que en un principio habíamos acordado que los aditivos que fueran llegando a la Mesa se enviaran a los respectivos Ministerios a efectos de que cuando sus representantes concurrieran a Comisión pudieran dar su opinión acerca de los mismos. De todas formas, reconozco que algunos han sido entregados en el día de hoy por lo que, evidentemente, será imposible conocer el punto de vista del Ministerio de Economía y Finanzas, aunque los restantes fueron distribuidos con suficiente anticipación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le aclaro al señor Senador que el criterio que ha manejado se había acordado al comienzo de la consideración del proyecto de ley de Rendición de Cuentas pero

posteriormente, a efectos de aumentar el ritmo de trabajo, la Comisión resolvió culminar con el tratamiento de los artículos contenidos en el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes para luego, sí, proceder a analizar los aditivos.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Independientemente de la puntualización de tipo formal que ha realizado el señor Presidente de la Comisión --la que comparto totalmente-- creo que sería de utilidad conocer la opinión del Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas --que, por otra parte, estaría viajando en el día de mañana-- acerca del Capítulo "Recursos", que es uno de los más importantes de este proyecto de ley. Concretamente, solicito que se ingrese a su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará, señor Senador.

Léase el artículo 179.

(Se lee:)

"ARTICULO 179.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar en el beneficio establecido en el artículo 462 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio, Impuesto a las Actividades Agropecuarias, Impuesto a las Rentas Agropecuarias e Impuesto al Patrimonio que realicen donaciones para la construcción de locales, o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que atiendan a mejorar los servicios de las fundaciones con personalidad jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental.

Para poder acceder a dichas donaciones las fundaciones deberán demostrar que han tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de la presente ley.

El Ministerio de Economía y Finanzas publicará para cada año civil la lista de las instituciones que pueden beneficiarse con esta norma y autorizará contribuciones

hasta un máximo de 5.000 UR (cinco mil unidades reajustables) por institución.

La empresa contribuyente podrá sugerir la institución que desea beneficiar.

El contribuyente entregará su donación al Ministerio de Economía y Finanzas debiendo expedirse el recibo correspondiente e indicará la institución elegida. La donación deberá ser puesta a disposición de la institución dentro de los treinta días siguientes.

El Poder Ejecutivo dentro de los noventa días de promulgada la presente ley reglamentará la forma en que le serán canjeados al contribuyente los recibos otorgados por el Ministerio de Salud Pública, por certificados de crédito."

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Evidentemente, este tipo de artículos van en contra de lo que ha sido nuestra opinión en materia tributaria, ya que desnaturalizan las estructuras de distintos impuestos, habilitando la generación de rentas que pueden ser deducidas o no gravadas por las empresas. Asimismo, a nuestro juicio surge el inconveniente de que no sigue el criterio general por el que se admitían las donaciones a los entes públicos ya que también incluye a los entes del sector privado, quienes se verían beneficiados por esta norma.

En conclusión, somos contrarios a incluir este tipo de disposiciones.

SEÑOR BORDOLI.- Como decía el señor Subsecretario, la estructura del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio desde hace muchos años está organizada de tal manera que todas aquellas donaciones a entes que no sean públicos no son admitidas como gastos, fundamentalmente, debido a las dificultades de contralor que existen para determinar si las mismas son reales y si, efectivamente, tienen un destino

atendible.

Por otra parte, entiendo que de la propia lectura del artículo 179 surgen las dificultades que existen para realizar dicho contralor, dado que se crea todo un trámite administrativo que, a mi juicio, alteraría todo el funcionamiento de la Administración y generaría más problemas, justamente cuando estamos tratando de eliminarlos.

A su vez, en el artículo siguiente ya tenemos un ejemplo de ello, puesto que se prevé que otro tipo de donaciones sean deducibles a los efectos del impuesto, con lo que probablemente surgirán otras entidades, que se creerán con el legítimo derecho de ser alcanzadas por este beneficio. Por consiguiente, terminaremos permitiendo que todas las donaciones sean admitidas como gastos para el impuesto, lo que entendemos totalmente inconveniente.

SEÑORA PRIORE.- No estamos en contra del espíritu que tiene el artículo. Sin embargo, todos estos regímenes --como señaló el Director General de Rentas-- que implican establecer nuevos contralores no resultan muy útiles en la práctica. Me he tomado el trabajo de conseguir los datos respecto de las donaciones a las escuelas públicas que están rigiendo desde el 1º de enero de 1992 --también nosotros, por razones de técnica y de administración tributaria, no teníamos opinión favorable cuando se aprobó ese artículo-- y puedo decir que a julio de 1993 solamente 76 contribuyentes se presentaron haciendo uso del artículo que se aprobó en la Rendición de Cuentas pasada y apenas 40 solicitaron el crédito. Todo régimen de donación implica ir contra las técnicas de administración tributaria, en el sentido de que parecería que le estamos diciendo a los contribuyentes que sus impuestos van dónde él quiere, y no es eso lo que se debe hacer, porque es el Estado quien debe recaudar y decidir su destino.

Además de estas consideraciones, quiero dejar expresado que no se ha hecho uso del régimen que está vigente desde enero de 1992. Por lo tanto, me parece que no es conveniente seguir aprobando estos regímenes que complican porque hay que hacer una serie de controles, cuando en realidad no significan un

aporte efectivo.

SEÑOR ASTORI.- Comparto las reflexiones que hacía el Director General de Rentas y la señora Senadora Priore acerca de que los regímenes de excepciones impositivas complican los contralores correspondientes e incluso frecuentemente están asociados a la evasión tributaria. No podría dejar de reconocer que esto es así. Pero el problema es que este aspecto no resulta analizable en forma separada de la posibilidad de acceder a estímulos económicos o financieros de diversas actividades absolutamente positivas para el país. Muchas veces, ante la carencia de otro tipo de estímulos --como pueden ser los créditos en condiciones especiales o los subsidios, que no son mala palabra ni mal concepto-- se obliga a hacer referencia al sistema tributario cuando alguien desea, de alguna manera, asignar prioridad a determinadas actividades nacionales.

Estoy de acuerdo en que no es la fórmula ideal, pero en mi modesta opinión no contamos con otras fórmulas de apoyo en el país. Quizás el día que las encontremos entre todos, pueda empezar a disminuir la presión por obtener estímulos por esta vía.

No quiero extender la discusión, sobre todo en este momento, cuando estamos llegando a los instantes culminantes en el tratamiento de este proyecto de ley, pero pido que se comprenda que así como son de recibo los argumentos que se acaban de dar, también lo es la necesidad de respaldo que experimentan diversas instituciones y actividades nacionales. Además, se trata de actividades que son defendibles; por lo menos, lo son las que figuran en los artículos 179 y 180. Reitero que no cuentan con ningún apoyo en este momento. No estoy endilgando responsabilidad a nadie, porque ésta es colectiva.

Esta es una manera de intentar lograr ese apoyo, que puede ser corregida en el futuro, si algún día intentamos las vías para hacerlo. Hoy no las tenemos; eso es evidente.

Por otro lado, comparto una frase que decía la señora Senadora Priore, cuando afirmaba que la comunidad tiene derecho

a saber a qué se dedican sus recursos y ésta es una decisión eminentemente colectiva. Comento respecto a esa frase que el Parlamento es representativo de la voluntad de la sociedad. Se supone que aquí estamos integrando esta Comisión, el Plenario del Senado y de la Cámara de Representantes, como representantes de todas las fuerzas sociales, que de una manera democrática deciden, en forma pública, el destino de los recursos que pertenecen a todos.

Termino fundamentando, a través de estos breves conceptos, la necesidad, en las actuales circunstancias del país, de respaldar iniciativas como ésta.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Quiero dejar constancia de que este tema puede sensibilizar a los Legisladores por los destinatarios del beneficio. Pero quisiera hacer una reflexión global con respecto a que el Uruguay tiene un sistema tributario que es más complejo de lo que desearíamos. Quien habla, como contador, liquida impuestos, y se ve enfrentado a la labor de analizar todas las normas vigentes. En ese sentido, a los efectos del trabajo del profesional y del contribuyente, es difícil el hecho de que coexisten una serie de impuestos y exoneraciones diversas. Aprobar soluciones de este tipo es un camino que ya han elegido otros Estados. En el Derecho Comparado existen economías que han recurrido a las exoneraciones impositivas por la vía de las donaciones, no sólo a instituciones culturales, sino también a deportivas.

No dejo de afiliarme a la tesis de que un estado moderno pueda determinar, a través de las decisiones de los agentes privados, hacia dónde van a ir los recursos que estos últimos están generando, pero para llegar a ese tipo de soluciones, hay que encontrar fórmulas integrales y no parciales como ésta. Creo que los artículos 179 y 180 son dos nuevos parches y ajustes parciales al sistema tributario, que no tienen una visión de integridad. Quizás pudiésemos compartir la posibilidad de plantear una solución global o genérica a todo el sistema tributario, en el que no fuese parcial el beneficio que se obtiene por parte de quien lo recibe y la ventaja tributaria que tiene el agente en el caso de que se pueda acoger a ella. En tal sentido, considero que esto es un

remiendo y, además, se trata rápidamente, como sucede normalmente en las Rendiciones de Cuentas, lo que no es adecuado en este tipo de temas. En consecuencia, no compartimos su consideración en las actuales circunstancias.

SEÑOR PEREYRA.- Cuando el año pasado se estableció una exoneración de impuestos idéntica,con destino a las escuelas y centros de enseñanza, a pesar de que es notorio lo que me interesa el tema, en ese momento advertí que por allí se abría una puerta para la evasión o simulación del pago de impuestos. No sé si ello ha ocurrido, pero sigo creyendo que lo más conveniente es que el Estado dote de los recursos necesarios en forma directa a estas instituciones y no que habilite al contribuyente a una operación que puede hacerse de buena fe o como una forma de eludir el pago de los impuestos.

Por estas razones, voy a votar en forma negativa esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 179.

(Se vota:)

-7 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 180

(Se lee:)

"ARTICULO 180.- Facúltase al Poder Ejecutivo a agregar al artículo 12 del Título 4 del Texto Ordenado 1991, el siguiente literal:

'R) Donaciones a instituciones culturales para promover actividades artísticas nacionales. Los gastos en que se incurran para patrocinar actividades artísticas nacionales, por su monto real.

La Dirección General Impositiva reglamentará esta disposición y fijará los limites".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 12. Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- Solicito que se reconsidere el artículo 180, a los efectos de realizar una consulta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración nuevamente el artículo 180.

SEÑOR PEREYRA.- El último párrafo del artículo 180 establece que la Dirección General Impositiva reglamentará esta disposición y fijará los límites. Quisiera que se me aclarara si ésta tiene facultades para hacerlo o si es el Poder Ejecutivo el que debe hacerlo.

SEÑOR ASTORI.- Creo que es pertinente la consulta que realiza el señor Senador Pereyra y personalmente sugeriría cambiar el texto en el sentido de que dijera: "El Poder Ejecutivo reglamentará esta disposición y fijará los límites". Obviamente, dicho Poder consultará a la Dirección General Impositiva para hacer la reglamentación correspondiente.

SEÑOR PEREYRA.- Si esa fórmula efectivamente mejora el texto, estaríamos dispuestos a votar esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 180 con la modificación propuesta por el señor Senador Astori.

(Se vota:)

-8 en 12. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- He realizado consultas rápidas e informales con varios señores Senadores de todos los lemas partidarios firmantes de una propuesta que está directamente relacionada con esta disposición y he obtenido un resultado positivo. Por lo tanto, propondría --porque es de muy rápido tratamiento-- que la Comisión considerara en este momento el artículo 197/5, que está dedicado a las mismas actividades a las que refiere el 180 y además propone una valoración especial a los inmuebles que están dedicados a ellas, a los efectos de la liquidación del impuesto al patrimonio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay oposición por parte de los señores Senadores, se procederá a considerar dicha disposición.

Léase el artículo 197/5.

(Se lee:)

"ARTICULO 197/5.- Facúltase al Poder Ejecutivo a agregar al artículo 10 del Título 14 del Texto Ordenado 1991, el siguiente literal:

'I) A los bienes inmuebles destinados a promover o realizar actividades artísticas nacionales, sin contraprestación de ninguna naturaleza, se le deducirá el 50%, (cincuenta por ciento), de su valor, con un máximo equivalente al mínimo no imponible correspondiente".

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Quiero aclarar que recién he tenido acceso a este artículo, pero al igual que en el caso anterior, debo decir que todas estas disposiciones aumentan el gasto público. Digo esto porque, en definitiva, permitir al contribuyente que pague menos impuestos y resuelva en qué gasta ese dinero, es exactamente lo mismo que cobrar el impuesto y que el Estado lo afecte a uno u otro gasto, según lo establezca la ley. Es decir que cada exoneración de esta naturaleza que se apruebe, desde el punto de vista económico, es un gasto público. O sea que se está incrementando el gasto --reitero-- por la vía de permitir a determinadas personas que no paguen sus impuestos y que gasten en determinadas actividades.

En definitiva, todos estos artículos benefician mucho más al contribuyente porque de esta manera él no paga sus impuestos, ya que es muy difícil realizar un control y, al no hacerlo, no tenemos la certeza de que sea verdad que esté gastando todos los recursos en determinada actividad. Como muy bien señalaba el señor Senador Pereyra, estas disposiciones se prestan como fuente de elusión, evasión y de toda otra maniobra oscura.

Por ejemplo, en el caso de este último artículo puede haber alguien que esté arrendando un inmueble y por ello gane mucho dinero, y se le permite deducir del Impuesto al Patrimonio una buena parte del valor de dicho inmueble. Entonces ¿qué estamos buscando con esto? ¿Tratamos que se abarate el valor del arrendamiento a quien está desarrollando una actividad sobre ese inmueble o, en realidad, intentamos beneficiar al propietario a fin de que no pague sus impuestos, dándole de esta manera dinero que le quitamos a la sociedad o se lo cobramos con impuestos inflacionarios?

En realidad, todas estas vías de aprobar gastos públicos --es una forma oblicua de aumentarlos-- generalmente no tienen como beneficiarios a quienes establece la ley, sino que lo son aquellos titulares del dinero que, en definitiva, hacen lo que quieren con él, sin que la sociedad tenga la certeza de que todos los recursos que se les permite exonerar o no gravar con impuestos, tengan el destino que el legislador pretendió dar. A mi juicio, lo sano sería aplicar una política de carácter general que establezca que a determinadas actividades se las beneficia de una forma explícita y no de esta manera oblicua que lo único que hace es complicar los controles y la legislación tributaria. Pido disculpas por si he sido un tanto violento en algún punto, pero lo que ocurre es que esto se está transformando cada vez más en una fárrago de exoneraciones y fuentes de ilusiones, que lo único que logran es que quien no es un buen contribuyente --porque no cumple con sus obligaciones-- se vea beneficiado y, tenga en estas normas votadas por la vía legislativa, una forma de evadir lo que la sociedad requiere.

SEÑOR ASTORI.- En primer lugar, quiero decir al señor Subsecretario que debe tener la tranquilidad de que aquí no somos oblicuos ni oscuros; más bien somos directos y transparentes. Estamos intentando crear las condiciones para que haya un pequeño estímulo a actividades artísticas que no disponen de ningún beneficio de esta naturaleza en el país. Esa es la finalidad directa y transparente.

Tiempo habrá en otra ocasión de entablar esta polémica que ha iniciado el señor Subsecretario; no es este el momento de tenerla porque, si lo hiciéramos ahora, estaríamos quitando tiempo a un proyecto de ley de Rendición de Cuentas que tiene aspectos muy importantes por tratar. De todas maneras, ya llegará la oportunidad de tener este debate sobre temas tributarios y de política económica en general.

Por otra parte, quiero señalar al señor Subsecretario y a la Comisión en general que, tal como ocurrió en el caso del artículo 180 que acabamos de votar, estamos concediendo una facultad al Poder Ejecutivo. Aquí no se está resolviendo en qué medida se aumenta el gasto público; será el Poder Ejecutivo el que lo resuelva. Además, los dos artículos se inician de la misma manera: "Facúltase al Poder Ejecutivo". Evidentemente, éste utilizará o no esa facultad y la reglamentará como lo desee, si es que tiene la misma sensibilidad que nosotros. La única intención existente en esto --reitero que es clara, directa y transparente-- es que haya una herramienta posible; se puede emplear o no. Cabe consignar que, por otra parte, no podríamos hacer esto de otra manera porque no disponemos de condiciones constitucionales para ello.

Se trata de una facultad del Poder Ejecutivo, y le pido que no renuncie a ella, sino que la acepte y la use como lo entienda conveniente.

SEÑOR PEREYRA.- Considero que uno de los argumentos esgrimidos por el señor Subsecretario es realmente preocupante, pues puede ser aplicado por quien arrienda inmuebles. Es posible corregir esta redacción, sustituyéndola por la siguiente: "A los bienes inmuebles propiedad de instituciones destinadas a promover o realizar actividades artísticas", etcétera. Creo que de esa forma se mejora el texto y se evita beneficiar a quien no se quiere, es decir, a aquel que tiene bienes y los arrienda.

SEÑOR ASTORI.- Me voy a referir a este punto en concreto porque el propio señor Subsecretario explicó lo que sucede

en el caso de que haya inmuebles arrendados.

El señor Subsecretario expresó --y tiene razón-- que cuando haya casos de arrendamientos, esta norma permitiría disminuir su costo, estimulando o beneficiando al arrendatario, que es quien está realizando las actividades artísticas.

Reitero, señor Presidente, que esta es una facultad que se otorga al Poder Ejecutivo. En la reglamentación, éste podrá tener en cuenta los límites y los aspectos que puedan restringir de algún modo la realización de actividades inconvenientes desde este punto de vista.

Pienso que existen muchas entidades artísticas o culturales que no son propietarias, y me parece que es muy injusto beneficiar solamente a los propietarios que, por otra parte, son quienes menos necesitan estímulos.

En síntesis, esto permitiría rebajar el costo del arrendamiento. Además, insisto en que se trata de una facultad del Poder Ejecutivo, que cuenta con todo el espacio y las armas para utilizarla como lo desee.

SEÑOR ZUMARAN.- Este artículo aditivo, del que soy copatrocinante --aunque reconozco no haber sido su redactor-- expresa lo siguiente: "I) A los bienes inmuebles destinados a promover o realizar actividades artísticas nacionales, sin contraprestación de ninguna naturaleza", etcétera. Entonces, ¿el inmueble se da gratis? ¿Puede haber arrendamiento?

SEÑOR ASTORI.- Quiero aclarar que las que no tienen contraprestación son las actividades artísticas, que se brindan gratis a quien las recibe. Eso es lo que se quiere decir con la expresión "sin contraprestación".

SEÑOR ZUMARAN.- Entonces, habría que eliminar la coma.

SEÑOR CASSINA.- Voy a votar con mucho entusiasmo esta disposición, al igual que lo hice con la anterior,

reconociendo los problemas que puede plantear a la administración fiscal. Sin embargo, no hemos encontrado otra vía para dar a estas instituciones culturales otros aportes del Estado. Si se me dijera que en lugar de esto se va a votar una norma por la que el Estado contribuirá o aportará al Fondo Nacional del Teatro, por ejemplo, una determinada suma, no acompañaría este artículo.

Por otra parte, como ha señalado el señor Senador Astori, se trata de una facultad que se concede al Poder Ejecutivo. Asimismo, corresponde destacar --ante una observación del señor Senador Pereyra-- que si fueran bienes de propiedad de instituciones culturales, ya estarían exoneradas por imperio del artículo 69 de la Constitución.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Básicamente, ya me he expresado sobre este punto. Sin embargo, quiero agregar que es cierto lo que señala el señor Senador Astori, en tanto se está otorgando una facultad al Poder Ejecutivo. De todas maneras, aclaro que no comprendo el alcance exacto de las palabras de los textos legales.

En resumen, desde el punto de vista conceptual, ya he mencionado exactamente lo que pienso. Agrego que, en tanto se trata de una facultad, aspiro a que, cuando no se haga uso de ella, por lo menos no se nos critique.

SEÑOR SANTORO.- En Sala se ha manifestado que esta disposición, al disponer que se faculta al Poder Ejecutivo, está habilitando a que éste realice la exoneración de que se trata. Queremos señalar que, técnicamente, no es así desde el punto de vista constitucional, por cuanto la norma aplicable de la Carta exige la iniciativa del Poder Ejecutivo en todo proyecto de ley que determine exoneraciones tributarias. Por lo tanto, este artículo debería contar ahora con la iniciativa del Poder Ejecutivo, pues no puede tomarla después.

Por otra parte, cabe destacar que la técnica del "facúltase" se viene utilizando desde hace años con suerte

diversa. Pero insisto en que, técnicamente, lo que corresponde es que la iniciativa sea tomada cuando el proyecto de ley comience a caminar por los terrenos legislativos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo 197/5.

(Se vota:)

-8 en 13. Afirmativa.

SEÑOR BORDOLI.- Simplemente deseo agregar que este artículo que se acaba de agregar debería decir "se les deducirá el 50%", porque habla de los bienes inmuebles en plural.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 181.

(Se lee:)

"Artículo 181.- Agrégase al artículo 24 del Título 4 del Texto Ordenado 1991, el siguiente literal:

'E) Los dividendos o utilidades no comprendidos en el literal D) del artículo 2º'."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 182.

(Se lee:)

"Artículo 182.- Sin perjuicio de la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 5º del Título 10

del Texto Ordenado 1991, para determinar las operaciones que quedan comprendidas en el concepto de exportación de servicios, se entienden por tales los fletes internacionales para el transporte de bienes que circulan en tránsito en el territorio nacional."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 183.

(Se lee:)

"Artículo 183.- Agrégase al inciso quinto del literal B) del artículo 9º del Título 10 del Texto Ordenado 1991, lo siguiente:

> 'En caso del Impuesto incluido en la adquisición de vehículos, sólo se permitirá deducir los correspondientes a vehículos utilitarios (camiones y camionetas) y los vehículos que a juicio de la Dirección General Impositiva, sean necesarios para la gestión de la empresa, debiéndose comunicar a la Dirección General Impositiva en cada caso el precio de compra, marca, tipo, modelo de vehículo, y finalidad de su uso'."

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- En su momento, habíamos interpretado que el objetivo de este artículo era limitar o, por lo menos, poner un cierto orden en la posibilidad de deducir el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta a las empresas de industria y comercio, en la compra de vehículos de todo tipo, en

particular, los automotores. No sé si los grupos políticos que promovieron esta disposición dieron algún fundamento adicional pero, en todo caso, le solicitaría al doctor Bordoli que lo explicara. Existen ciertas dificultades técnicas con este artículo, en función de algunas inconsistencias con el texto ordenado, dado que en la actualidad la Administración tiene facultades para establecer algunas limitaciones. Entonces, creo que esto podría generar un antecedente no demasiado conveniente con respecto a algunas acciones que la Administración está llevando adelante. Por lo tanto, sería importante que los señores Senadores sean conscientes y tengan conocimiento exacto del tema.

SEÑOR CASSINA.- Según la información de que dispongo, este artículo se incluyó en la Cámara de Representantes a propuesta de los señores Representantes Edén Melo Santa Marina y Rúben Martínez Huelmo a fin de evitar una forma de evasión que se produce --se me dice que es excepcionalmente alta-- por la adquisición de vehículos no utilitarios o de paseo por parte de las empresas. Quizás no esté técnicamente bien redactado, pero ese es el sentido que se le quiso dar. La información recabada por los autores de la iniciativa indica que las empresas han estado adquiriendo vehículos de ese tipo en una cantidad excesivamente alta.

SEÑOR ASTORI.- Por supuesto, la intención de este artículo es totalmente compartible ya que lo que decía el señor Senador Cassina es extremadamente cierto y se puede percibir con una observación superficial de la realidad. Sin embargo, tengo una duda sobre este artículo con respecto a la redacción, a la forma en que ha sido concebido y tiene mucho que ver con lo que decía el señor Senador Pereyra en relación a otro artículo.

Este artículo dice: "los vehículos que a juicio de la Dirección General Impositiva, sean necesarios para la gestión de la empresa." Creo que con esto podemos tener problema porque tal vez el juicio de este Organismo no es la mejor fuente para determinar los límites. Obviamente, no se trata de una crítica a la Dirección General

Impositiva sino que simplemente es una mención a la contradicción que existe entre esta propuesta y el espíritu sobre el que está asentado, por ejemplo, el Impuesto a la Renta de Industria y Comercio. Según este último, es el contribuyente el que define el grado de necesidad de los medios de producción que utiliza, incluyendo los vehículos. En este artículo ya no sería éste el que define, sino la Dirección General Impositiva.

Creo que una forma de solucionar el problema podría ser poner "Poder Ejecutivo" en lugar de "Dirección General Impositiva", para que, obviamente, con el asesoramiento de esta última, pueda determinar la mejor manera de fijar los límites que todos estamos buscando.

SEÑOR CASSINA.- Sin perjuicio de escuchar la opinión del doctor Bordoli y de la señora Senadora Priore sobre el tema, quienes saben mucho más que nosotros, deseo expresar que la observación del señor Senador Astori se salvaría diciendo, en lugar de:"a juicio de la Dirección General Impositiva", "conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo", porque es obvio que estos criterios deben fijarse por vía reglamentaria y no discrecionalmente.

SEÑOR ASTORI.- Así como hago algunas críticas, quiero destacar un aspecto positivo de este artículo. Me parece bien que se diga "debiéndose comunicar a la Dirección General Impositiva en cada caso, el precio de compra, marca, tipo, modelo de vehículo y finalidad de su uso".

SEÑOR PEREZ.- Creo que la intención de este artículo es clara y compartible, pero da la impresión de que la norma propuesta es confusa porque los vehículos utilitarios, como tal, no son considerados como deducibles por la Dirección General Impositiva.

A esto debe sumarse que en la norma surge una cierta subversión al principio rector del IRIC, unánimemente reconocido, en cuanto a que es el propio contribuyente quien debe determinar la necesidad de un gasto en la empresa, puesto que quedaría en manos de la Dirección General Impositiva establecer el tipo, la marca y el modelo del vehículo que una empresa puede utilizar para sus gestiones.

Quiere decir, pues, que estaríamos entrando en un terreno más delicado. Precisamente, por esta razón, tengo la

impresión de que estamos hablando de una objeción de fondo.

SEÑORA PRIORE.- Me parece que lo que hay que puntualizar, en primer lugar, con respecto a este artículo, es qué es lo que quiere agregarse. Concretamente, aquí se dice: "Agrégase al inciso quinto del literal B) del artículo 9º del Título 10", etcétera. Si nos remitimos al inciso quinto, podremos advertir que en él se hace referencia a las empresas de transporte de carga. De pronto, es esto lo que nos ha confundido un poco en lo que tiene que ver con la interpretación del artículo.

En segundo lugar, caba precisar que la Ley del Impuesto al Valor Agregado permite deducir todo el IVA de compras --ya sea por bienes o por servicios-- afectado a la actividad gravada. Obviamente, esto ha enfrentado a la administración tributaria a casos desmedidos porque, ¿cómo podemos saber hasta dónde un vehículo utilitario o de otra naturaleza está afectado o no a la actividad gravada? Por ejemplo, nos hemos encontrado con que los autos de los Directores, últimos modelos de las mejores marcas, se consideran afectados a la actividad gravada. ¿Por qué? Porque, entre otras cosas, se entiende que son necesarios para hacer una serie de gestiones. Es por ello que nos hemos enfrentado a importantes deducciones.

Entonces, si bien la redacción de este artículo podría ser mejorada, su espíritu es adecuado respecto a la limitación de qué es lo que se puede deducir en lo que tiene que ver con los vehículos. Repito que a la administración tributaria le es muy difícil determinar hasta cuándo está afectada o no la actividad gravada. Este es uno de los factores que ha llevado a que se pierdan algunos juicios por este tipo de deducciones.

Insisto --y no sé qué opinan los técnicos en la materia-- en que tendríamos que acompañar el espíritu del artículo, no obstante lo cual habría que mejorar su redacción.

SEÑOR BORDOLI.- A mi juicio, el problema que quiere atacar esta norma tiene dos vertientes: por un lado, la sustancial y, por otro, la formal.

En lo que tiene que ver con la vertiente sustancial, cabe señalar que está resuelta por la propia ley. Nadie puede deducir el Impuesto al Valor Agregado incluido en

el precio de un vehículo si este no integra directa o indirectamente el costo de operaciones que, a su vez, estén gravadas por dicho tributo.

Entonces, tal cual está redactada la norma podría obtenerse un resultado que no es el que se pretende. Esto es, por ejemplo, que toda vez que se compre un camión o una camioneta, aunque el vehículo en cuestión no se necesite para repartir bienes gravados, la operación tenga el beneplácito de la ley. Si fuera así, en lugar de acotar --como pretendemos-- la deducción del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a esos bienes, la estaríamos ampliando.

En lo que respecta a la vertiente formal, al igual que como señalaba la Senadora Priore, creo que es plausible el dictado de una norma de esta naturaleza. Me parece que, precisamente, debería estar orientada a impedir la deducción de vehículos que no sean camiones o camionetas que, por otra parte, en lo sustancial se regirían por lo que la ley actualmente prevé, es decir que no serían deducibles.

En resumen, lo que planteamos es que en lo que hace a automóviles sólo se pueda deducir el Impuesto al Valor Agregado de aquellos respecto a los cuales se haga una previa comunicación a la administración tributaria. De lo que se trata, pues, es de establecer algún tipo de requisito de modo que el contribuyente no pueda hacer esa deducción del IVA sin ningún tipo de anuncio porque, como todos sabemos, cotidianamente no podemos hacer inspecciones. Si el artículo se orientara en ese sentido, entiendo que cumpliría de manera más eficiente los fundamentos que ahora nos enteramos tiene. Asimismo, tal como señalaba la señora Senadora Priore, debería cambiarse su ubicación --puesto que no tiene relación con el inciso quinto del literal B) del artículo 9º-- colocándolo donde se considere más conveniente.

SEÑOR GARGANO.- Entiendo que es imprescindible colocar esta disposición en un lugar donde la interpretación no deje lugar a dudas, es decir, que se ubique dentro del universo de empresas y no sólo en las dedicadas al transporte terrestre.

En cuanto a su redacción, me parece que la obligación que aquí se establece es de la empresa. Me explico. Si se quiere deducir algún vehículo no utilitario, prácticamente, la empresa tiene que pedir permiso a la Dirección General

Impositiva. Por lo tanto, preferiría que no se hicieran modificaciones en este sentido. Aquí se dice: "y los vehículos que a juicio de la Dirección General Impositiva, sean necesarios para la gestión de la empresa, debiéndose comunicar a la Dirección General Impositiva en cada caso el precio de la compra, marca, tipo, modelo de vehículo, y finalidad de uso." Quiere decir, pues, que está muy rígidamente planteada la posibilidad de hacer una deducción por un automóvil de paseo. No niego que, de pronto, podría hacerse algún pequeño ajuste de redacción; pero insisto en que no soy partidario de modificarlo totalmente.

SEÑOR PEREYRA.- No creo que esta sea una redacción adecuada, porque si bien es cierto lo que ha dicho el señor Senador Gargano --y naturalmente que estoy de acuerdo con evitar ese abuso-- debemos colocarnos del lado del empresario que necesita un camión o una camioneta y que previamente tiene que hacer una gestión administrativa, burocrática, que no se sabe cuándo va a finalizar. De manera que creo que en este caso debemos medir ambos aspectos.

SEÑOR CASSINA.- Advierto que hay coincidencia en la necesidad de establecer alguna disposición a este respecto, puesto que encontramos que la redacción venida de la Cámara de Representantes no es la mejor para lograr el propósito que se busca.

En consecuencia, quiero proponer el aplazamiento de la consideración de este artículo y, además, solicito al señor Director de la Dirección General Impositiva que tenga a bien formularnos un texto que pueda cumplir con los fines que perseguimos.

SEÑOR PEREYRA.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 183.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 183.

Léase el artículo 184.

(Se lee:)

"ARTICULO 184.- Sustitúyese el artículo 14 del Título 10 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

'ARTICULO 14. (Tasas). Fíjanse las siguientes tasas:

A) Básica del 22% (veintidós por ciento).

Aféctase al Banco de Previsión Social la recaudación correspondiente a siete puntos de la tasa básica.

B) Mínima del 12% (doce por ciento)'."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 12. Afirmativa.

SEÑOR ASTORI.- Deseo fundamentar muy brevemente el voto. No hemos acompañado esta disposición por motivos que venimos exponiendo en diversas instancias durante los últimos tres años. A nuestro juicio, éstos se mantienen ahora más que nunca, ya que se propone transformar en permanente una medida con la que siempre discrepamos.

SEÑOR CASSINA.- No hemos votado esta disposición, que con carácter transitorio sí acompañamos en 1991 y 1992, en tanto en esas oportunidades se estableció como modo de financiar recursos para dos grandes Organismos de enseñanza y en base a un acuerdo en que fuimos parte. Actualmente, estas normas se proponen como resultado de un acuerdo político que, naturalmente, respetamos mucho, pero del que no hemos sido parte y, además, contiene lineamientos que no compartimos.

SEÑOR ZUMARAN.- He votado afirmativamente este artículo sin haber sido parte de ningún acuerdo político, aunque fui invitado y lo agradecí, como correspondía. Soy contrario a un aumento en el Impuesto al Valor Agregado y pienso que lo que el país necesita es una reforma impositiva con otro contenido. Sin embargo, en las circunstancias inmediatas en las que nos encontramos, a mi entender, y sin pretender juzgar la opinión de nadie, he votado diversos gastos del erario y deseo otorgar los recursos necesarios para poder enfrentar esos gastos.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Quisiera dejar una breve fundamentación en cuanto a que este aumento de un punto del Impuesto al Valor Agregado, cuya incorporación definitiva se pretende votar, atiende a financiar los gastos del Banco de Previsión Social que, como todos sabemos, tiene dificultades para hacer frente a sus pagos. En lo que va de la Legislatura, no se han podido alcanzar acuerdos para modificar ese régimen. Creo que existe la voluntad de todos los sectores por resolver los temas nacionales; pero en tanto ellos no puedan ser solucionados, esta medida atiende las necesidades de caja del Banco.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 185.

(Se lee:)

"ARTICULO 185.- Facúltase al Poder Ejecutivo a declarar que el Instituto Nacional del Menor está comprendido,

a partir de la promulgación de la presente ley, en las exoneraciones previstas en el artículo 18 del Título 10 del Texto Ordenado 1991."

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Solicito al doctor Bordoli que dé una breve explicación de este artículo.

SEÑOR BORDOLI.- Consideramos que esta disposición es súperabundante, porque el Instituto Nacional del Menor está comprendido en la inmunidad impositiva del Estado, que fue declarada por el artículo 463 de la Ley Nº 16.226, o sea que está fuera de la imposición.

SEÑOR ASTORI.- Simplemente deseo dejar constancia de que compartimos la opinión del doctor Bordoli, en el sentido de que carece de fundamentación exonerar al INAME en enajenaciones de bienes o en prestaciones de servicios que eventualmente efectúe, si como Organismo público no se encuentra incluido en el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado.

SEÑOR BORDOLI.- Podría estarlo cuando realiza importaciones directas. Me refiero tanto al Impuesto al Valor Agregado como al Impuesto Específico Interno, pero en ese caso goza de inmunidad tributaria. Como todos los entes públicos no comerciales ni industriales, no está alcanzado por esa imposición.

SEÑOR ASTORI.- Se trata de dos características diferentes: no corresponde hacerlo o carece de significación por la naturaleza del ente.

SEÑOR PEREZ.- Quisiera agregar que, en realidad, este artículo no ayuda en nada al Instituto Nacional del Menor que, al no ser contribuyente del Impuesto al Valor Agregado, está exonerado. Esta Institución se ve obligada a pagar el impuesto en su adquisición de bienes y servicios, pero al no ser contribuyente no tiene sentido exonerarlo. Sería distinto si facturara, pero no lo hace.

Si lo que se pretende es que los montos abonados por concepto de Impuesto al Valor Agregado no disminuyan el presupuesto del Organismo, lo que habría que hacer es otorgarle

un crédito, es decir, compensarlo por lo que gasta en dicho impuesto. Sin embargo, esto no ha sido planteado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 185.

(Se vota:)

-0 en 12. Negativa.

Léase el artículo 186.

(Se lee:)

"ARTICULO 186.- Sustitúyese el Título 12 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

'TITULO 12'

IMPUESTO A LA COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA

ARTICULO 1º.- Grávese la compra de moneda extranjera que realicen las personas de Derecho Público, las cuales serán los contribuyentes del impuesto.

ARTICULO 2º.- El hecho generador se considerará acaecido con el primero de estos hechos que tenga lugar dentro del territorio nacional:

A) Celebración del contrato de compra.

B) Recepción de la moneda comprada.

C) Pago del precio.

ARTICULO 3º.- La tasa del impuesto será de hasta el 2% (dos por ciento) y se aplicará sobre el precio de la operación. Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales o incluso la exoneración del impuesto, en función de la clase de operación o de las partes intervinientes en las operaciones gravadas."

En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- El artículo establece que se gravará la compra de moneda extranjera que realicen las personas de Derecho Público. Entonces, estarían incluidos naturalmente el Gobier-

no Central, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, etcétera, pero también algunos Organismos de interés especial, tales como el SUL, MEVIR, INAC, INAVI, INIA, LATU, Comisión Honoraria de Lucha Antituberculosa, Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer y Corporación Nacional para el Desarrollo. No creo que sea conveniente gravar a estas Instituciones ni que haya sido el propósito al redactar esta disposición. Solicito una explicación al respecto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Lo que plantea el señor Senador Pereyra es totalmente correcto. El fundamento de la estructura de este artículo, que deroga el impuesto a la venta de moneda extranjera y crea el impuesto a la compra de la misma, tendría igual efecto económico que el IVEME, pero solamente para el sector público.

En las conversaciones que mantuvimos con los técnicos de los diversos grupos políticos se planteó no perder el 100% de la recaudación actual que se genera en la compra venta de moneda extranjera. Además, en el último punto de este artículo previmos la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda exonerar a muchos de estos Entes Públicos. Voy a citar un ejemplo claro de un Organismo en el que corresponde la exoneración.

Este es el caso, por ejemplo, del Banco de la República; no podemos hacer actuar en el mercado a una institución financiera como ésta, gravándola con el Impuesto a la Compra de Moneda Extranjera, cuando en la vereda de enfrente hay un banco privado que actúa con exoneración de impuestos.

De esta manera, estaríamos poniendo a un banco estatal en inferioridad de condiciones. Lo mismo sucede con muchos organismos que cuentan con determinadas exoneraciones que se les mantendrían por la vía reglamentaria.

Obviamente, debemos trabajar en ese sentido.

Quiero aclarar que no se trata de ampliar la recaudación, sino de no perder aquella que proviene del sector público y que, básicamente, corresponde a las empresas públicas.

Con esto, creo que estaríamos dando respuesta al señor Senador Pereyra en el sentido de que se van a contemplar

los múltiples casos, ya que no se puede dejar a estos entes públicos en inferioridad de condiciones con respecto al sector privado, o en una situación de desventaja frente al momento actual.

Quisiera que el señor Bordoli hiciera uso de la palabra a los efectos de plantear una breve corrección a este artículo, que completaría su sentido y permitiría aclararlo para que el Poder Ejecutivo pudiera establecer todas las exoneraciones que entendiera convenientes.

SEÑOR BORDOLI.- Propongo agregar, al final del último párrafo del artículo 3º, la siguiente expresión: "quedando derogadas para este tributo las exoneraciones genéricas existentes". Sugiero esto porque muchos de los sujetos pasivos contribuyentes de este impuesto tienen exoneraciones genéricas en sus Cartas Orgánicas, con lo cual, de alguna manera, estaríamos dejando en letra muerta la ley.

SEÑOR ASTORI.- Brevemente, debo expresar que no vamos a acompañar esta disposición, porque nos parece que tiene tres efectos negativos.

En primer lugar, se trata de un artículo que va a beneficiar claramente a los sectores importadores. En segundo término, también significará un beneficio para las instituciones de intermediación financiera, que habían perdido protagonismo en el mercado cambiario, como consecuencia de la existencia del impuesto que ahora se está derogando, el que van a recuperar en virtud de esta disposición. Por último, entiendo que en el mercado de instituciones cambiarias no bancarias, se va a favorecer a las grandes casas de cambio, en detrimento de las pequeñas instituciones de ese tipo, que experimentarán consecuencias económicas negativas.

En los últimos años se ha observado un gran incremento en la participación de instituciones cambiarias; hace ocho o nueve años, sólo estaban los bancos y una decena de cambios, mientras que en la actualidad --si no me falla la memoria-- existen alrededor de sesenta casas cambiarias. Por lo tanto, creo que se va a operar un efecto de concentración totalmente inconveniente.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Deseo aclarar

un punto que considero muy importante. La eliminación del IVEME en el circuito privado, tiende a solucionar un problema muy serio, como es la evasión. Es verdad que las casas de cambio han crecido en una cantidad muy importante, sin embargo, la recaudación en términos reales ha descendido. Aquellos cambios que, aparentemente, tienen un buen comportamiento, aportan a la Dirección General Impositiva, porcentajes mucho más grandes que su supuesta participación en el mercado. Asimismo, el IVEME ha permitido y promovido la imaginación por parte de los contribuyentes que, mediante operaciones con títulos públicos y otras formas, han intentado eludirlo.

Por lo tanto, este artículo terminaría con una fuente de evasión, con un mercado negro de mucha trascendencia, que solamente ha dado de ganar a aquellas personas que han tomado riesgos en el mercado y no pagan sus impuestos como corresponde. Creo que a través del mercado podremos comprobar cuáles son las empresas que progresarán y cuáles no.

Debo aclarar que los funcionarios de alto nivel del Banco de la República han apoyado este artículo, puesto que esta institución no evade impuestos ni hace operaciones fictas a efectos de eludirlos. Por tal motivo, esta institución podrá crecer en el mercado cambiario.

Reitero que el mercado nos demostrará cuáles son las instituciones que mejorarán pero, ciertamente, aquéllas que actualmente hagan honor a sus obligaciones financieras y tributarias son las que saldrán beneficiadas por esta norma.

SEÑOR DE BOISMENU.- Ante la duda planteada por el señor Senador Pereyra y el agregado propuesto por el señor Bordoli para el final del artículo 3º, formulo moción a los efectos de que se aplace el artículo 186.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 186.

(Se vota:)

-11 en 13. Afirmativa.

Léase el artículo 187.

(Se lee:)

"ARTICULO 187.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 9º del Título 14 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

'Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, solamente podrán deducir como pasivo el promedio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos Bancarios, a condición de que dichos saldos sean computables para el pago de dicho impuesto. A este último efecto, será prueba suficiente para el deudor, la constancia de tales extremos expedida por el acreedor'."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 187.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 188.

(Se lee:)

"ARTICULO 188.- Sustitúyese el artículo 13 del Título 14 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

'ARTICULO 13.- El patrimonio de las personas jurídicas, de las personas jurídicas del exterior y el afectado a actividades comprendidas en el Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio, se avalarán, en lo pertinente, por las normas que rijan para dicho impuesto.

El valor de los inmuebles urbanos y suburbanos, a excepción de los que sirvan de asiento a explotaciones industriales o comerciales, se computará por el mayor entre el valor real y el determinado conforme a las normas aplicables para la liquidación

del impuesto a las Rentas de Industria y Comercio, vigente al cierre del ejercicio.

Los bienes muebles del equipo industrial directamente afectado al ciclo productivo y que se adquieran con posterioridad al 1º de enero de 1988, se computarán por el 50% (cincuenta por ciento), de su valor fiscal.

Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder a las industrias manufactureras y extractivas una deducción complementaria de hasta el 25% (veinticinco por ciento), del patrimonio ajustado fiscalmente, en función de la distancia de su ubicación geográfica con respecto a Montevideo.

Sólo se admitirá deducir como pasivo:

A) Las deudas contraídas en el país con Bancos y casas financieras que operen en la República, a condición que las mismas sean computables para el pago del Impuesto a los Activos Bancarios durante toda la vigencia del contrato. A este último efecto, será prueba suficiente para el deudor, la constancia de tal extremo expedida por el acreedor.

B) Las deudas contraídas con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay.

C) Las deudas contraídas con proveedores de bienes y servicios de todo tipo, salvo préstamos, colocaciones, garantías y saldos de precios de importaciones, siempre que dichos bienes y servicios se destinen a la actividad del deudor. Las deudas a que refiere este literal, cuyo acreedor sea una persona de Derecho Público, no serán deducibles.

D) Las deudas por tributos y prestaciones coactivas a personas públicas no estatales, cuyo plazo para el pago no haya vencido al cierre del ejercicio.

Las limitaciones establecidas en el presente inciso no serán aplicables a los bancos y casas financieras.

Cuando existan activos en el exterior y activos exentos se computará como pasivo el importe de las deudas deducibles que excedan el valor de dichos activos.

El patrimonio de las sociedades personales y en comandita por acciones afectado a explotaciones agropecuarias se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9º y 10".

En consideración.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- En mi opinión, se debe efectuar una corrección en la redacción del artículo, ya que en el primer inciso se dice "se avalarán", cuando debe expresarse "se avaluarán".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 188.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 189.

(Se lee:)

"ARTICULO 189.- Sustitúyese el literal A) del inciso cuarto del artículo 13 del Título 14 del Texto Ordenado 1991, por el siguiente:

'A) El promerdio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos Bancarios, a condición de que dichos saldos sean computables para el pago de dicho impuesto. A este último efecto, será prueba suficiente para el deudor, la constancia de tales extremos expedida por el acreedor'."

-En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Corresponde señalar que el literal A) del artículo 13 del Título 14 del Texto Ordenado 1991, acaba de ser votado en el artículo 188, que hace un momento fue aprobado.

Por ello, en lugar de aprobarlo y a continuación modificarlo, parecería más prolijo insertarlo en la mencionada disposición.

SEÑOR ASTORI.- En mi opinión, no se puede hacer una sustitución lisa y llana. En realidad, el artículo 189 es complemento del 187, sólo que este último refiere a personas jurídicas, y aquél a personas físicas. Por lo tanto, a los efectos de poder hacer lo que propone el señor Subsecretario se deberá modificar toda la redacción.

SEÑOR ZUMARAN.- En el artículo 188, se transcribe todo el artículo 13.

Entonces, entiendo que cuando esa transcripción se llega a la letra A), en lugar de reiterar el texto actualmente vigente, se debería incluir el texto de la letra A) que figura en el artículo 189, eliminando esta última disposición.

cgm
D/2425

SEÑOR GARGANO.- En mi opinión, eso sería lo más correcto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, habría que votar negativamente el artículo 189 y reconsiderar el 188, sustituyendo el literal A) por el que figura en el artículo que estamos considerando.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 189.

(Se vota:)

-0 en 12. Negativa.

En consideración nuevamente el artículo 188.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Además del aspecto formal al que hice referencia anteriormente, deseo señalar que en el literal D) de este artículo se dice: "Las limitaciones establecidas en el presente inciso no serán aplicables a los bancos y casas financieras". En este sentido, debo decir que se me ha sugerido una forma más elegante, que diría: "Las limitaciones establecidas en el presente inciso no serán aplicables a los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos Bancarios".

SEÑOR GARGANO.- Si se actuara conforme a lo dispuesto por el señor Subsecretario, hablándose genéricamente de "sujetos pasivos del Impuesto a los Activos Bancarios", los sujetos activos que ingresaran en el futuro también serían pasibles de dicho impuesto.

En realidad, pienso que esa es la intención; de otro modo, no lo entendería.

SEÑOR EIBE.- A los efectos de aclarar lo que ha planteado el señor Senador Gargano haré algunas precisiones.

En primer lugar, cuando se redactó esta norma, los

únicos sujetos pasivos del Impuesto a los Activos Bancarios eran los bancos y las casas financieras. Sin embargo, a través de la Ley de Vivienda, se agregaron como sujetos pasivos del IMABA las empresas que intermedian en el crédito. Si bien está establecido que las disposiciones del Impuesto al Patrimonio rigen también para las entidades que intermedian en el crédito, parece conveniente que se aclaren las cosas en lo que respecta a esta no limitación.

En realidad, se trata de un beneficio, que es la contrapartida de que se pague el Impuesto a los Activos Bancarios todos los meses.

Entonces, más allá de la situación planteada con respecto a las empresas que intermedian en el crédito, parece de justicia que si en algún momento se incorporan nuevos sujetos pasivos del Impuesto a los Activos Bancarios, también a ellos alcance el mismo beneficio que actualmente tienen los bancos.

De otro modo, se encontrarían en la situación de tener que pagar este último impuesto no pudiendo deducir pasivos, tal como hacen actualmente los bancos.

SEÑOR GARGANO.- Agradezco al señor asesor Eibe la información brindada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se han propuesto dos modificaciones en el artículo 188.

La primera consiste en incorporar el texto del literal A) del artículo 189...

SEÑOR ASTORI.- No se trata de incorporar, sino de sustituir un texto por otro. O sea, cambiar todo el literal A) del artículo 188 por todo el literal A) del artículo 189.

SEÑOR PRESIDENTE.- Además, se ha propuesto una modificación en el literal D).

cgm

D/2425

El segundo párrafo quedaría redactado de la siguiente manera: "Las limitaciones establecidas en el presente inciso no serán aplicables a los sujetos pasivos del Impuesto a los Activos Bancarios".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 188 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 190.

(Se lee:)

"ARTICULO 190.- Considéranse como activo exento para el Impuesto al Patrimonio, los bienes inmuebles, excluidas las mejoras, destinados a la explotación agropecuaria. Esta disposición regirá para los ejercicios finalizados entre el 31 de diciembre de 1993 y el 31 de diciembre de 1994, inclusive'."

-En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- Este artículo establece que se considerarán como activo exento para el Impuesto al Patrimonio los bienes inmuebles, excluidas las mejoras destinadas a la explotación agropecuaria.

Evidentemente, se trata de una rebaja importante. Sin embargo, no se dice nada respecto de los semovientes. La legislación vigente al respecto ofrece al Poder Ejecutivo una gran latitud para moverse, ya que puede hacerlo entre el 40% y el 80% del valor de la tierra.

Me parece bien que no demos, sobre todo en estos momentos, tanta amplitud de movimiento al Poder Ejecutivo.

cgm
D/2425

Sé que la voluntad del actual Gobierno es mantener esto dentro del 40% pero, naturalmente, los gobiernos cambian y creo que el Parlamento se ha excedido fijando un margen tan generoso.

En consecuencia, propondría un párrafo final que voy a leer, si bien se trata de una redacción primaria y nada técnica, que quizás se pueda mejorar. El mismo diría: "La evaluación de los semovientes quedará establecida en el mínimo legal vigente". Tal vez sea necesario hacer referencia al artículo o al inciso correspondiente.

SEÑOR CIGLIUTI.- Pienso que respecto de este tema debe haber algunos aditivos.

En mi carpeta, tengo dos relacionados con este artículo 190; el 190 a) y el 190 b).

El primero de ellos expresa lo mismo que acaba de manifestar el señor Senador Pereyra, pero con un vocabulario menos elegante. Dice así: "Los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria se computarán por un máximo del 40% del valor de la misma".

Por su parte, el segundo manifiesta: "El valor real se ajustará anualmente de acuerdo a la evolución de los precios de los principales productos agropecuarios según índices que se reglamentarán".

SEÑOR PEREYRA.- Creo que esta última es la fórmula correcta.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Este artículo 190 determina ciertas exoneraciones impositivas referidas al Impuesto al Patrimonio para los ejercicios que cierran el 31 de diciembre de 1993 y el 31 de diciembre de 1994.

El acuerdo de la Cámara de Representantes recogió esta norma atendiendo al hecho de que el sector agropecuario actualmente tiene dificultades para incorporarse a los

acuerdos de integración subregional. Las mismas tienen relación con el precio de sus productos y han merecido la atención de este Poder Legislativo y del Gobierno, en función de la rebaja de varios impuestos.

Se entendió que una de las maneras de propiciar la reconversión del sector y atenuar los efectos negativos que la integración pueda tener sobre el mismo, era otorgar una franquicia especial para el Impuesto al Patrimonio de los años 1993 y 1994. Así, se rebaja una carga fija que tiene el sector agropecuario --me refiero al Impuesto al Patrimonio-- específicamente para esos dos años.

Creemos que sí abundaría incorporar una norma que establezca la utilización del tope mínimo para el cálculo de los semovientes.

Estamos de acuerdo en incorporarla de todas formas, esta era una propuesta y un compromiso del Poder Ejecutivo en el sentido, no sólo de contemplar al señor agropecuario a través de la aprobación de esta norma, sino también en el momento de hacer uso de su discrecionalidad al fijar el cálculo de los semovientes, de fijar la tasa del 40%, aunque exista la posibilidad de aplicar hasta un 80%.

Reiteramos que se acepta la posibilidd de fijar, en este artículo o en otro, la tasa para el cálculo de los semovientes en un 40% para los años 1993 y 1994, años para los que se previó la franquicia impositiva.

SEÑOR CASSINA.- En el caso del artículo 190, si lo que se desea es otorgar una rebaja real, ¿no sería mejor establecer, en lugar de "exento", la expresión "no computable"? O sea, en vez de "Considéranse como activo exento" dijera "Considéranse como activo no computable".

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- La redacción original de este tema, aprobada por la Cámara de Representantes, establece determinadas franquicias a las que habría que incorporar la fijación del porcentaje del 40% para el cálculo de semovientes para esos dos años.

También se ha planteado la posibilidad de hacer alguna corrección en cuanto a las fechas que se determinan, por lo que solicito --a los efectos de que puedan hacer uso de la palabra otros señores Senadores-- el aplazamiento de la consideración de esta norma a fin de que los servicios técnicos puedan elaborar un artículo sustitutivo para contemplar las objeciones presentadas en la mañana de hoy.

SEÑOR GARGANO.- A simple título informativo, me gustaría saber el volumen de lo recaudado por concepto de impuesto al patrimonio que paga el sector agropecuario y el valor estimativo de esta exoneración para conocer la transferencia que estamos haciendo y computarla con los otros gastos del Estado.

SEÑOR PEREYRA.- Deseo saber si el señor Senador Gargano se refiere a los impuestos de la tierra o a los semovientes. Entiendo que se trata de dos cosas distintas, porque aun en el caso de los semovientes se está castigando al propietario del ganado y no al dueño de la tierra.

SEÑOR GARGANO.- Me refiero a la exoneración que plantea este artículo y también a lo que acaba de sugerir el señor Senador Pereyra, relativo a los semovientes.

SEÑOR PEREYRA.- No se trata de una exoneración sino de congelar el impuesto existente.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Con respecto a las cifras solicitadas, con mucho gusto haré llegar a los miembros de esta Comisión un cuadro explicativo sobre el Impuesto al Patrimonio, detallando lo que se recauda y las estimaciones de cada uno de los montos.

Me quiero referir a dos aspectos. Con relación al tema de los bienes muebles y semovientes y a fin de que la norma sea

simétrica con las vinculadas al impuesto al patrimonio, recomendaríamos la opción de establecer el mismo plazo que rige para las otras disposiciones.

Además existe un punto que nos sentimos obligados a destacar ya que en el sector agropecuario hay establecimientos que no necesariamente están a nombre de la persona física que figura como propietaria, puesto que pertenecen a sociedades de tipo civil. En el caso de existir dos establecimientos agropecuarios iguales, uno propiedad de una persona física y, el otro, de una sociedad civil, entendemos que no podemos discriminar entre ellos, simplemente por la forma jurídica de su titular. Entonces, creo que deberíamos dar el mismo tratamiento a todos los casos.

Dado que algún término que he utilizado ha sido tomado por los señores Senadores en tono de chanza, creo que es más elegante tratar a las personas por igual. Entiendo que en el artículo 190 habría que modificar la fecha "31 de diciembre de 1994" por la del "30 de noviembre de 1995", de modo que el beneficio que por dos años confiere esta norma, alcance tanto a las personas físicas como a las de sociedad civil titulares de tierras. Pienso que es de estricto sentido común y justicia proceder de esta manera.

SEÑOR ZUMARAN.- No quiero crear dificultades en el tratamiento de esta norma pero es evidente --salvo que exista un error en el repartido que tenemos en nuestro poder-- que esta exoneración no tiene iniciativa del Poder Ejecutivo. De no ser así, cuando tratemos el tema, sería bueno corregirlo por parte de la Mesa.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- La información que voy a brindar requiere confirmación. Si bien este artículo puede figurar como aditivo, debería existir un proyecto de ley enviado al Parlamento acerca de los artículos que implican exoneración y que fueron parte del acuerdo, que establece la iniciativa del Poder Ejecutivo. Entiendo que ese proyecto existe. Habría que confirmar si llegó o no.

SEÑOR SANTORO.- Simplemente deseo aclarar que la iniciativa tiene que constar en el proyecto de ley, porque si se envía

luego en otra disposición --por más que lo haga el Poder Ejecutivo y aclaro que somos solidarios con él-- no tiene valor. Repito que, a nuestro juicio, la iniciativa debe estar incluida en el proyecto de ley, porque lo que se introduzca después no deja de ser un parche.

En esta norma se contempla una situación difícil del sector agropecuario que ha sido reclamada insistentemente por sus representantes y su justificación --más allá de las disposiciones constitucionales porque, naturalmente, carece de la correspondiente iniciativa-- es atender la emergencia que vive la actividad agropecuaria.

Hay razones sustanciales que, en ciertas circunstancias, habilitan a superar lo establecido por la propia Constitución de la República pero, repito, aquí no hay iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 190.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 190.

Correspondería pasar a considerar el artículo 191, pero advierto a los señores Senadores que restan cinco minutos para la hora de finalización de la sesión de la mañana.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Dado que faltan escasos minutos para terminar esta sesión y aún resta por considerar algunos artículos que pueden ofrecer dificultades, formulo moción en el sentido de que diéramos por finalizada esta instancia y continuemos con este tema en las primeras horas de la tarde.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea aclarar que para la tarde de hoy está prevista la presencia de los miembros de la Comisión de Transporte y Obras Públicas que tienen solamente dos artículos para considerar. En consecuencia, podríamos seguir

trabajando sobre el tema de recursos --del que restan seis artículos-- y luego continuar con el cronograma previsto.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 13 y 59 minutos)